



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

ACUERDO No. 16/2023

EL GERENTE EN FUNCIONES DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto y en consecuencia, tiene a cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales y debe llevar también a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto, de conformidad con las instrucciones que ella imparta.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral estableció el veinticinco de junio de dos mil veintitrés, para que en todo el país se efectúe el proceso de elecciones generales y por tal motivo, muchos ciudadanos que a la vez son servidores públicos, cívicamente participan como miembros de las Juntas Receptoras de Votos y/o Juntas Electorales departamentales y municipales; asimismo, muchas personas deben votar en diferente lugar a aquel donde habitualmente desarrollan su trabajo, haciendo necesario que se den las facilidades de movilización de personas, por lo que se justifica conceder permiso laboral con goce de salario a los trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Gerencia

ACUERDO No. 16/2023

POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 15 y 21 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a los trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, permiso con goce de salario el **lunes 26 de junio de 2023**, con motivo de celebrarse proceso de elecciones generales; sin perjuicio de la obligación del personal que deba trabajar con base a turnos, de conformidad con el Artículo 64 del Acuerdo 1090 de Junta Directiva, debiéndose realizar las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte efecto inmediato.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Lic. Carlos Alberto Franco Antonio
Gerente en Funciones

